



Primera Reunión Trimestral 2023 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

09 de marzo de 2023



Desarrollo de la Reunión

Planteamientos enviados por los Coordinadores Nacionales de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (FNAMCP), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR), a través de correos electrónicos recibidos los días 8 y 9 de febrero de 2023, para la reunión de trabajo de fecha 9 de marzo del presente.

PLANTEAMIENTOS

FNAMCP

Planteamiento 1. “AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE PERSONAS MORALES

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

La regla 2.5.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 nos habla de la opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades y dentro de la citada regla en el 4to párrafo nos menciona lo siguiente:

“A partir de que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, se considerará que el contribuyente realiza la solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 17-H del CFF, por lo que se dejarán sin efectos los CSD que tenga activos; asimismo, durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos CSD.”

Sin embargo, la firma electrónica al momento de presentar el citado aviso queda deshabilitada por lo que es imposible presentar la declaración anual del ejercicio en que tuvo lugar la suspensión de actividades, al momento de su vencimiento.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

PETICION: Que se aclare en la ficha técnica 169/CF que, dentro de los requisitos, se mencione la obligación de presentar de manera anticipada la declaración del ejercicio en que se lleve a cabo la suspensión de actividades, o bien que se de (**sic**) la posibilidad de que la presentación de la declaración anual de personas morales pueda ser a través de la clave CIEC, o bien que la firma electrónica no quede deshabilitada al momento de presentar el aviso de suspensión de actividades.

SOLUCION PROPUESTA

Que al momento de presentar el aviso de suspensión de actividades de personas morales, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ficha de trámite 169/CFF



contenida en el anexo 1-A de la resolución miscelánea fiscal, la firma electrónica no quede deshabilitada, con la finalidad de que se pueda presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio en que se de **(sic)** la suspensión de actividades.”

Respuesta SAT:

Conforme a lo establecido en la Regla 2.5.10., cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal, se advierte que a partir de que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, se considerará que el contribuyente solicita que se dejen sin efectos los certificados de sello digital que utilice para la expedición de Comprobantes Fiscales por Internet, por lo que se dejarán sin efectos los CSD que tenga activos; asimismo, durante el periodo de suspensión no podrá solicitar nuevos CSD; sin embargo, la mencionada regla no hace referencia a que se dejará sin efectos el certificado de firma electrónica o e.firma del contribuyente, por lo que, contrario a lo señalado en el planteamiento, se encuentra en posibilidades de presentar su Declaración anual utilizando su e.firma.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

COPARMEX

Planteamiento 2. “Trabajadores con salario mínimo.

Como resultado de que la tabla del Subsidio para el Empleo no ha sido actualizada, este beneficio ha dejado de cumplir su objetivo. Los incrementos al salario mínimo que se han dado en los últimos años han dado como resultado que en 2023 tanto los salarios mínimos de la zona libre de la frontera norte, como los del resto del país, un Impuesto Sobre la Renta a cargo de los trabajadores.

Deberá tomarse en cuenta que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no deberá efectuarse la retención del impuesto a aquéllas personas que únicamente perciban en el mes un salario mínimo general del área geográfica que les corresponda, por lo que habrá que estar pendientes de que los proveedores de los programas de nómina hagan los cambios correspondientes para que en el caso de dichos trabajadores, no se les determine impuesto a retener, que tampoco tiene obligación de enterar el patrón.

El problema resulta en cómo presentar el CFDI de nómina, pues la mecánica es realizar el cálculo con la tarifa del artículo 96 y acreditar el subsidio, pero la información que se generará es que hubo impuesto a cargo que el patrón no enteró, con las posibles consecuencias de emisión de diferencias por la autoridad fiscal. Solicitamos atentamente, que se indique, por ejemplo, que los programas de nómina permitan un crédito del importe del ISR a cargo del trabajador de salario mínimo.

Por otra parte, si el trabajador percibe unos centavos o pesos más que el salario mínimo, habría impuesto a su cargo y al retenerlo, su neto será menor que el salario



mínimo, lo cual no está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o su reglamento, por lo que es urgente que las autoridades fiscales emitieran algunas reglas al respecto.

Adicionalmente, algunos trabajadores con salarios mínimos profesionales resultan con un ISR a cargo que hace que su percepción neta sea menor al salario mínimo general, ¿podría la autoridad fiscal emitir algunas consideraciones sobre este tema?"

Respuesta SAT:

En primera instancia, es importante señalar que efectivamente el artículo 96 de la LISR, exenta de la retención del impuesto a cargo a las personas físicas cuyo ingreso sea el de un salario mínimo de acuerdo a su área geográfica del contribuyente, por lo anterior, se está analizando la problemática para en su caso modificar los sistemas y que dicho impuesto a cargo no sea considerado como un impuesto exento.

Ahora bien, en relación al segundo caso, es importante mencionar que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus atribuciones únicamente puede realizar los actos que se encuentran previstos en las leyes que regulan su actividad, y bajo esa tesis, si bien es cierto, las reglas de carácter general tienen como finalidad dar beneficios a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también lo es que, dichas facilidades puedan ser mayores a los que se encuentran establecidas en las leyes de naturaleza fiscal, derivado de lo anterior es que, esta autoridad no puede otorgar beneficios a los contribuyentes que ganen una cantidad mayor al salario mínimo.

Cabe señalar que, el Servicio de Administración Tributaria no se encuentra facultado para modificar la legislación fiscal, toda vez que sólo le compete la responsabilidad de la aplicación de las disposiciones, motivo por el cual dichas adecuaciones deberán de hacerse a través de un proceso legislativo, es decir a través de una reforma fiscal a la Ley de Impuesto sobre la Renta, destacando que de conformidad con el artículo 18-A fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), la Dirección General de Política de Ingresos Tributarios tiene, entre otras atribuciones, la de proponer para aprobación superior, la política impositiva, de coordinación fiscal, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, así como la de evaluar el impacto recaudatorio de la política impositiva.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------



CONCAMIN

Planteamiento 3. **“Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral.”**

Algunos contribuyentes nos han manifestado que de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 295/CFF, “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando” el sistema del SAT cambio de la versión 2.0 a la nueva versión 2.0.7 y esto generó algunas dificultades para lograr la presentación del mismo, ya que en la guía de llenado para el aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales publicada en Enero del año 2023, no especifica que el llenado del porcentaje de participación debe redondearse a enteros y no hasta diezmilésimos, como se señalaba en la versión 2.0, se sugiere se haga la especificación correspondiente en la versión actual, ya que, algunos contribuyentes desconocen que si el porcentaje de participación accionaria es menor al 0.5% deben declarar 0% (cero) y si es mayor al 0.5% debe declarar 1%, además se solicita incluir un ejemplo claro tal cual estaba en la versión anterior.”

Respuesta SAT:

En relación a lo planteado, se indica que el aplicativo de socios, permite colocar cantidades menores a 0.5, sin necesidad de llevar a cabo redondeo alguno. Se anexa ejemplo:

Nuevos asociados					
RFC	Accionista	% de Participación	Rep legal	Control efectivo	Inicio de vigencia
	<input checked="" type="checkbox"/>	80	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12/10/2021
	<input checked="" type="checkbox"/>	15	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12/10/2021
	<input checked="" type="checkbox"/>	4.5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12/10/2021
	<input checked="" type="checkbox"/>	0.5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12/10/2021



<p>EXTRACCIONES Registro ingresado por el contribuyente</p> <p>% de Participación: 0.01 Rep legal: </p> <p>Control efectivo: </p> <p>Inicio de vigencia: 2021-07-14 Fin de vigencia: N/A</p>				
Estatus	Solventado			

Por otro lado, se considerará la sugerencia de incluir la orientación en la guía de llenado.

COPARMEX

Planteamiento 4. "Solicitud de CFDI para bien inmueble.

Si estás realizando una construcción de un bien inmueble para vender por ejemplo al solicitar el CFDI se pide el uso de adquisición de mercancías para llevarlo al costo pero cuando se realizan erogaciones menores que por obligación deben ir al costo el CFDI no se puede solicitar como adquisición de mercancías solo se puede pedir con uso de gastos en general, sin embargo, es un gasto no deducible en el ejercicio sino hasta que se venda el edificio como se realiza esto ya que son gastos que se van al costo pero el SAT no se entera hasta una revisión"

Respuesta SAT:

Respecto al planteamiento que antecede, es importante considerar que el UsoCFDI, es un campo requerido donde se debe de registrar la clave del uso que se le dará al CFDI por parte del receptor.

La clave que solicite el receptor (física o moral) que se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI y el valor registrado en el campo RegimenFiscalReceptor, debe corresponder a un valor de la columna Régimen Fiscal Receptor del catálogo c_UsoCFDI.

De lo anterior, se puede concluir que la clave a registrar en este campo deberá de ser una de las listadas dentro del catálogo c_UsoCFDI, la cual deberá ser acorde al tipo del régimen del contribuyente (física o moral) que reciba el CFDI:

Estatus	Solventado
----------------	-------------------



CONCAMIN

Planteamiento 5. “Aviso de Accionistas.

Algunos contribuyentes que están obligados a dictaminar sus Estados Financieros por un Contador Público Certificado de conformidad con el Artículo 32-A del CFF, solicitan que se les exima de la obligación de presentar el Aviso de Accionistas a que se refiere el inciso B fracción VI del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, ya que en dicho dictamen en el anexo 14 Socios o Accionistas que tuvieron acciones o partes sociales en el ejercicio fiscal, se proporciona la información del porcentaje de participación accionaria de los socios o accionistas, resultando una duplicidad de información.”

Respuesta SAT:

Respecto al planteamiento, se comenta que la obligación para las personas morales de presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes cada vez que realicen alguna modificación o incorporación de socios o accionistas, se encuentra prevista en el artículo 27, apartado A, fracción II, y apartado B, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

En este sentido, la regla **2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, señala que para los efectos del artículo antes mencionado, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite **295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”**, contenida en el Anexo 1-A, y atendiendo a lo señalado en la propia regla.

Por otra parte, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de dictaminar sus estados financieros a las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores, lo anterior con base a la información solicitada en el Anexo 16 de la RMF vigente.

Bajo este contexto, la información que se presenta ante el SAT sobre los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, atiende a disposiciones completamente diferentes, por lo que el hecho de presentar dictámenes fiscales con la información de los socios, no exime



del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 27, Apartado A, fracción II, y Apartado B, fracción VI del CFF, así como la regla 2.4.15 de la RMF vigente, ya que no se acatan los requisitos y tiempos establecidos en la ficha de trámite 295/CFF señalada con antelación.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

FNAMCP

Planteamiento 6. “MACROFIEL.”

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

*Las oficinas físicas como la oficina virtual que el SAT tiene en la WEB han (**sic**) sido superada por la afluencia de contribuyentes que pretenden cumplir con todas las regulaciones administrativas que la legislación fiscal ha impuesto de manera obligatoria.*

*Antes de buscar una solución técnica en beneficio de los contribuyentes, los servidores públicos de dicha dependencia han decidido inhabilitar secciones en su portal web en perjuicio de los usuarios tratando de agilizar los trámites (**sic**) de los registros de la “firma electrónica”.*

La autoridad está obligada a buscar soluciones acordes al tamaño de su responsabilidad y que redunden en beneficio de aquellos que cumplen con el mandato constitucional de contribuir al gasto público y tener presente que la confianza debe prevalecer antes de la duda.

Para lo anterior esta Comisión de Síndicos pone a su consideración el siguiente proyecto para agilizar el trámite de la entrega de los archivos de la firma electrónica sin tener la necesidad de afectar a los contribuyentes inhabilitando secciones de su portal en la WEB:

*Es importante tener en cuenta que con el registro el registro electrónico de los CFDI de nómina sumado con los registros de los contribuyentes personas físicas que tributan bajo otros capítulos del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el SAT tiene la base de datos de “Registro Federal de Contribuyentes” mas (**sic**) grande en la historia de nuestro país.*

“Manual de confianza para obtener la FIEL: (WEB-FIEL)

- A.- Crear un ingreso para el trámite “WEB-FIEL”*
- B.- Copiar la base de datos RFC de personas físicas*
- C.- Habilitar un registro de “trámite de confianza de la WEB-FIEL”*
- D.- Establecer el apartado de requisitos a cumplir*



E.- Dar acceso al archivo individual de “Anexo de requisitos” e, (sic) PDF o JPG

- E-1.- Copia de documento oficial en que conste su RFC (CFDI de nómina, copia de un formulario DyP)*
- E-2.- Copia por ambos lados de su credencial de elector*
- E-3.- Constancia de la CURP*
- E-4.- Comprobante de domicilio*
- E-5.- Copia de su acta de nacimiento*
- E-6.- En su caso copia de su constancia de inscripción ante el SAT*
- E-7.- Auto foto o “Selfi” de su rostro.*
- E-8.-Correo electrónico para recibir los archivos temporales de la Firma electrónica con clave provisional que deber cambiar inmediatamente que abra dicho correo.*
- E-9.- Carta Compromiso firmada por el contribuyente (Debidamente escaneada y bajo formato emitido por la autoridad) de tramitar cita en un plazo no mayor a 90 días hábiles para acudir personalmente a las oficinas del SAT a ratificar los documentos y registrar sus datos biométricos y aceptar que en caso de no acudir en dicho plazo, su firma electrónica temporal será cancelada y autoriza al SAT a registrar ese incumplimiento como causa de “opinión negativa de cumplimiento”*
- E-10.- Manifestación de “Bajo protesta de decir verdad que los documentos son “copia fiel” de los originales. (bajo formato emitido por la autoridad).*

SOLUCION PROPUESTA

El SAT tiene la capacidad técnica para adaptar su “ROBOT” y establecer este trámite digital de tal manera que verifique electrónicamente los datos de identificación de los documentos anexados a fin de emitir en cuestión de minutos la “Firma electrónica temporal”

Respuesta SAT:

Agradecemos sus comentarios, mismos que serán valorados y evaluados a fin de tener una mejora en la experiencia del contribuyente al acercarse a la autoridad fiscal.

No obstante, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada se advierte que ésta producirá los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que, para que la e.firma surta efectos legales durante el trámite de generación de dicho certificado se toman los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: **huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales**, motivo por el cual es indispensable que en la generación del certificado de e.firma por primera vez debe ser de manera presencial, esto para autenticar al contribuyente y tener plena certeza de su identidad.



Es importante señalar que para la renovación del certificado de e.firma para personas físicas, dicho trámite se podrá realizar a través del portal del SAT si está próximo a vencer o ha transcurrido hasta un año de haber perdido su vigencia.

Estatus

Solventado

COPARMEX

Planteamiento 7. “Cancelación de CFDI”

¿Que **(sic)** sucede si se hace una cancelación de un CFDI con la clave 01 debiendo ser con la clave 2 cómo se corrige esto?”

Respuesta SAT:

Respecto al planteamiento que antecede, si al enviar la solicitud de cancelación se seleccionó de manera incorrecta el motivo de cancelación 01, no es posible modificar el mismo.

Sin embargo, en caso de que la operación subsista, se deberá emitir el comprobante con los datos correctos en donde se registre como clave de tipo de relación la “04” Sustitución de CFDI previos e incluyendo el folio fiscal del comprobante que lo sustituye.

Estatus

Solventado

CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 8. “CONFIRMAR SI EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DEDICADO ES APLICABLE PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS POR VÍAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL”

Planteamiento:

El 27 de diciembre de 2022 fue publicado en el DOF la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” en donde se incorpora la nueva regla **2.7.7.1.3** para regular la prestación del servicio del transporte dedicado.

Esta nueva disposición no especifica si la prestación del servicio para dedicados podrá ofrecerse para el arrendamiento o alquiler de unidades para movimientos en traslados locales, por carreteras de jurisdicción federal o en movimientos internacionales.



Adicionalmente, tanto el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, y las “Preguntas Frecuentes de la Carta Porte”, ambas publicadas por el SAT, no aclaran del todo si el servicio de transporte dedicados podrá prestarse en traslados locales, por carreteras de jurisdicción federal o en movimientos internacionales, por lo que, se entendería que es para el de servicio de alquiler que el arrendatario desea trasladar por cualquier carretera.

Cabe señalar, que el Apéndice 11 del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” hace referencia de la regla 2.7.7.2.8 que regula el procedimiento de “Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte” se vincula con la regla 2.7.7.1.3, sin embargo, queda la duda.

Por otro lado, el servicio dedicado también puede ofrecerse para el transporte aéreo, ferroviario y marítimo, en **(sic)** el cual es aplicable para traslados por vías federales.

En este contexto, el presente es para confirmar ¿si el servicio de transporte dedicados podrá prestarse en traslados locales, por carreteras de jurisdicción federal o en movimientos internacionales?.

Soporte documental:

• **RESOLUCIÓN MISCELANEA (sic) FISCAL PARA 2023.**

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados

2.7.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1, los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.1.8., 2.7.7.1.1.

B. INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CFDI AL QUE SE LE INCORPORA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE - AUTOTRANSPORTE



Apéndice 11 Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

Conforme a lo establecido en la regla **2.7.7.2.8.** de la RMF para 2023, para los efectos de las reglas 2.7.7.1.3. (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de Transporte Dedicado), 2.7.7.1.4. (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de Transporte de fondos y valores), **2.7.7.2.1.** (Traslado local de bienes o mercancías), **2.7.7.2.2.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería), **2.7.7.2.3.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local) y **2.7.7.2.5.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías) de la misma Resolución, los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga y aquellos que transporten remolques con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la **longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros**, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.



Apéndices.

Apéndice 15 Prestación de Servicios Dedicados.

Conforme a lo establecido en la regla 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante podrán:

- Emitir un **CFDI de tipo Ingreso sin complemento Carta Porte**, que ampare la totalidad de los servicios prestados, en el que registren la clave del servicio.
 - **78101805** – “Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna”.
 - **78111808** – “Alquiler de vehículos”.
- Posteriormente se deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte**, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio.

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo_ComplementoCartaPorte_Autotransporte.pdf

C. PREGUNTAS FRECUENTES DE LA CARTA PORTE



47. Soy dueño de una empresa que presta servicios de transporte dedicado, que pone a disposibilidad de los clientes unidades y operadores para cuando requieran los servicios, y cobro por ello tarifas de disponibilidad o distancia recorrida, ¿es necesario expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte para estar en posibilidad de acreditar su traslado en territorio nacional?

Los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga dedicada, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, pueden emitir una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad de los servicios prestados, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir una factura electrónica de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, en la cual se deberá relacionar el folio fiscal de la factura electrónica de tipo ingreso inicial.

Las variaciones en las tarifas establecidas en los contratos se deben amparar al finalizar el viaje con la emisión de una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, en la misma se deben relacionar la factura electrónica inicial con la clave del tipo de relación "02" con descripción "Nota de débito de los documentos relacionados", asimismo si el precio del servicio es menor, se deberá emitir una factura electrónica de tipo egreso, en la cual se debe relacionar la factura electrónica inicial con la clave del tipo relación "01" con descripción "Nota de crédito de los documentos relacionados".

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF; reglas 2.7.1.8. y 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023.

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf

Propuesta de Solución:

Que la autoridad aduanera competente emita un criterio a través del "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte" o "Preguntas Frecuentes" con la finalidad de brindar mayor certeza a los transportistas y a las empresas que arriendan o alquilan el transporte terrestre."

Respuesta SAT:

Los prestadores de servicios de autotransporte terrestre de carga general y especializada en la modalidad de dedicado, así como sus clientes, pueden aplicar lo dispuesto en la regla 2.7.7.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, esto es, cuando realicen el transporte local de bienes o mercancías, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda, que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que



se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Asimismo, quienes realicen el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos de carga en la modalidad de dedicado, con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado, de conformidad con la regla 2.7.7.2.8. de la RMF.

Bajo el citado contexto, la autoridad valorará la actualización de la pregunta y respuesta frecuente 47, así como los instructivos de llenado, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación.

Estatus	Solventado
---------	------------

FNAMCP

Planteamiento 9. "Liquidación Simplificada Personas Morales.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

*Hemos observado que los asuntos relativos a la disolución simplificada de una sociedad, mediante la secretaría (**sic**) de economía en su portal y correos electrónicos oficiales, "disolución y liquidación" opción de "publica tu estructura accionaria" de la persona moral con lo dispuesto en el artículo 249 bis, fracciones iv, v y vii, de la ley general de sociedades mercantiles,*

Mediante "acuerdo de disolución y liquidación". Una vez que la totalidad de los socios o accionistas han firmado el acta de disolución y liquidación, el sistema notificará que el acta de disolución y liquidación se ha publicado exitosamente y que la misma fue enviada para su inscripción en el registro público de comercio. Posteriormente el liquidador deberá publicar el "balance final", agregando la e.firma de la persona moral y del liquidador. El liquidador publicará el "balance final" y se cancelará el folio de la sociedad en el registro público de comercio.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Con respecto al planteamiento expuesto anteriormente, la autoridad no otorga respuesta en relación a esta problemática sobre el tiempo que debe tener la sociedad sin realizar actividades. En nuestra interpretación, no cabe la posibilidad de que dicho plazo sea de dos años (como el requisito de no expedir CFDI) porque según las



disposiciones del RFC, si un contribuyente está en suspensión de actividades y cumple dos años, la autoridad lo activa inmediatamente, entonces, es imposible cumplir el requisito de estar suspendido por dos años.

*Es cierto, que los socios o accionistas deben estar al corriente de sus obligaciones fiscales y en ese tenor el Servicio de Administración Tributaria (SAT) debe manifestar cual es el incumplimiento fiscal. En este asunto, la autoridad no manifiesta (**sic**) el incumplimiento fiscal de los socios o accionistas.*

Si el requisito de estar sin actividades necesariamente debe ser de dos años, ¿Cómo se resuelve la problemática para que el SAT no active en los mismos tiempos que realizó el trámite de disolución?

SOLUCIÓN PROPUESTA

Se solicita se agilice el tiempo de respuesta por parte de la autoridad, para que el contribuyente se encuentre en posibilidad de realizar y concluir este procedimiento en particular, así como los socios y accionistas pertenecientes a una persona moral no tengan incertidumbre ante sus obligaciones fiscales.”

Respuesta SAT:

Debe tomarse en cuenta que el seguimiento y solución de los trámites de disolución simplificada que los contribuyentes ingresan a través del *Portal www.gob.mx/Tuempresa* de la Secretaría de Economía, es realizada por la propia Secretaría, tal y como se señala en la regla 2.5.17. *Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo*, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

No obstante, cuando la Secretaría de Economía informe al liquidador que existen incumplimientos en los requisitos del trámite, éste podrá acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, previa cita, para recibir la información y orientación correspondiente, a fin de que el liquidador conozca cómo regularizar la situación fiscal de la empresa a liquidar y continúe con el trámite ante la Secretaría de Economía.

De lo anterior se desprende que en términos de lo dispuesto en el artículo 249 Bis, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), uno de los requisitos para poder apegarse a esta forma de disolución, es no haber realizado operaciones ni emitir facturas electrónicas durante los últimos dos años, es decir, no haber realizado operaciones, situación que no se refiere a encontrarse suspendido en el RFC durante dicho periodo, ya que se trata de cuestiones distintas. En ese sentido, para que opere el procedimiento de liquidación, el contribuyente debe encontrarse como activo en el RFC.

Estatus	Solventado
---------	------------



COPARMEX

Planteamiento 10. “Domicilio del (sic) los Trabajadores

Hay trabajadores que se dieron de alta con el domicilio del patrón lo cual es correcto, pero con la versión 4.0 se les está solicitando el código postal del domicilio personal del trabajador.

Que **(sic)** es lo que procede ya estamos considerando qué **(sic)** hay trabajadores que tienen otros ingresos empresariales o Resico **(sic)** y estos **(sic)** si tienen que tener el código postal de su negocio, pero en el caso de que solo es trabajador que poder hacer.”

Respuesta SAT:

Al respecto del planteamiento es importante aclarar que para efectos de la versión 4.0 del CFDI, de conformidad con la reforma al artículo 29-A para 2022, el dato que se requiere para la emisión del CFDI es el código postal del domicilio fiscal del trabajador, es decir, el dato que se encuentra en las bases de datos del SAT, sin importar si se trata del domicilio del primer patrón, el personal del trabajador o incluso, de alguna entidad federativa distinta a la de la residencia o trabajo actual del trabajador.

Es importante señalar que, el SAT ha puesto a disposición de los patrones la facilidad de obtener los datos fiscales de sus trabajadores, de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.1.48 y la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”.

Por otro lado, el campo **DomicilioFiscalReceptor**, del nodo Receptor del CFDI, es requerido para registrar el código postal del **domicilio fiscal** del **receptor** del comprobante y no así el del domicilio personal.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

CONCANACO-SERVYTUR

Planteamiento 11. “IDENTIFICAR EL CÓDIGO DEL SERVICIO PARA LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DEDICADO

Planteamiento:

El 27 de diciembre de 2022 fue publicado en el DOF la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” en donde se incorpora la nueva regla **2.7.7.1.3** para regular la prestación del servicio del transporte dedicado.

El “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, en particular el Apéndice 15 denominado “Prestación de servicios dedicados” indica que se pueden registrar las claves de servicios que se indican:



Opción 1: 78101805 – “Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna”.

Opción 2: 78111808 – “Alquiler de vehículos”.

La opción 1 hace referencia a los REMOLQUES o CAMIONES CISTERNA, este ultimo (**sic**) se refiere a las unidades tipo pipa.

La opción 2 hace referencia a los VEHICULOS, sin embargo, surge la duda si es para cualquier tipo de unidad o transporte terrestre, o únicamente es para renta de automóviles, o es aplicable para los tractores o camiones de carga.

Adicionalmente, en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” pone un ejemplo con el código **78101805**, sin embargo, la descripción del servicio no esta (**sic**) completa debe decir “Servicio de alquiler de camiones cisterna”

Ejemplo:

❖ **Sección Comprobante**

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante):** “I” (Ingreso).
- **Total (Total):** 30,000 (MXN) (Por la totalidad el servicio)

❖ **Sección Conceptos**

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 78101805
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** E48 (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion):** Servicio de alquiler de camiones

❖ **Sección Mercancía del complemento Carta Porte**

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 43211508
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** XBX (Caja)
- **Descripción (Descripcion):** Productos de confitería

Por lo anterior, el presente es para confirmar si ¿en la clave de servicios **78111808 – “Alquiler de vehículos”** podrá incluirse todo tipo de vehículos ligeros o de carga?

Soporte documental:

- **RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2023.**

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados

2.7.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la



asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.1.8., 2.7.7.1.1.

B. INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CFDI AL QUE SE LE INCORPORA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE - AUTOTRASPORTE



Apéndices.

Apéndice 15 Prestación de Servicios Dedicados.

Conforme a lo establecido en la regla 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante podrán:

- Emitir un **CFDI de tipo Ingreso sin complemento Carta Porte**, que ampare la totalidad de los servicios prestados, en el que registren la clave del servicio.
 - **78101805** – “Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna”.
 - **78111808** – “Alquiler de vehículos”.
- Posteriormente se deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte**, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio.



Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): "I" (Ingreso).**
- **Total (Total): 30,000 (MXN) (Por la totalidad el servicio)**

❖ Sección Conceptos

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78101805**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48 (Unidad de servicio)**
- **Descripción (Descripcion): Servicio de alquiler de camiones**

❖ Sección Mercancía del complemento Carta Porte

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 43211508**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XBX (Caja)**
- **Descripción (Descripcion): Productos de confitería**

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Instructivo_ComplementoCartaPorte_Autotransporte.pdf

C. PREGUNTAS FRECUENTES DE LA CARTA PORTE



47. Soy dueño de una empresa que presta servicios de transporte dedicado, que pone a disposición de los clientes unidades y operadores para cuando requieran los servicios, y cobro por ello tarifas de disponibilidad o distancia recorrida, ¿es necesario expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte para estar en posibilidad de acreditar su traslado en territorio nacional?

Los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga dedicada, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, pueden emitir una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad de los servicios prestados, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir una factura electrónica de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, en la cual se deberá relacionar el folio fiscal de la factura electrónica de tipo ingreso inicial.

Las variaciones en las tarifas establecidas en los contratos se deben amparar al finalizar el viaje con la emisión de una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, en la misma se deben relacionar la factura electrónica inicial con la clave del tipo de relación "02" con descripción "Nota de débito de los documentos relacionados", asimismo si el precio del servicio es menor, se deberá emitir una factura electrónica de tipo egreso, en la cual se debe relacionar la factura electrónica inicial con la clave del tipo relación "01" con descripción "Nota de crédito de los documentos relacionados".

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF; reglas 2.7.1.8. y 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023.

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf

Propuesta de Solución:

Que la autoridad fiscal competente emita un criterio mediante las preguntas frecuentes o el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” para especificar el alcance del uso de los códigos de servicios para el autotransporte terrestre.”

Respuesta SAT:

En principio es de señalar que si la actividad realizada es la prestación de servicio de transporte dedicado, se considera que el tipo de servicio **es de transporte**, por lo que la clave de servicio que debe registrar en los comprobantes es la del tipo de transporte que realice, por ejemplo si realiza transporte de carga aérea, la clave que se puede utilizar para la emisión del CFDI es 78101500 (Transporte de carga aérea), 78101600 (Transporte de carga por ferrocarril), 78101700 (Transporte de carga por mar) o 78101800 (Transporte de carga por carretera), esto considerando que son las claves a nivel clase; sin embargo, se podrá registrar la clave de producto o servicio que le corresponda de acuerdo a la operación y al medio de transporte en el que realice el traslado de bienes o mercancías, lo anterior de acuerdo al apéndice 1 nota 5 del “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

No se omite comentar, que se tiene previsto realizar una actualización al “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, con el fin de brindar mayor claridad en el uso de las claves, por lo que, cuando se realice dicha publicación se dará a conocer a través de los medios oficiales del SAT.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

FNAMCP

Planteamiento 12. “ISR., “AGAPES” RESICO.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

La ley del “ISR”, establece en su Título IV, Capítulo II, Sección IV, la posibilidad de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, cuando las Personas Físicas únicamente realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos propios obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Ahora bien, tratándose de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el “ISR” por los ingresos provenientes de dichas actividades.



En caso de que los ingresos referidos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el “ISR” conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el “SAT”.

Para efectos de párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2023.

Regla 3.13.27. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.

Reglas 3.13.28. Para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de los \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir de que esto suceda; asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual.

Fundamentos legales. - Art. 113-E de la LISR, y Reglas 3.13.27 y 3.13.28. de la RMF., 2023.

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

En principio, es importante recordar que en nuestro país el sector primario o “AGAPES” como le conocemos en materia fiscal, es primordial para el sustento alimentario de todos los mexicanos, por lo **(sic)** es igualmente importante concederle estímulos fiscales como los que por muchos años se le han otorgado.

Sin embargo **(sic)** a partir de la reforma fiscal 2022, a las personas físicas que se dedican a estas actividades, las sacaron de su capítulo habitualmente especial que estaba diseñado para darles un trato fiscalmente preferencial en materia de exención de ingresos, margen de error para considerarse como actividad exclusiva y reducción del ISR., en su caso.



Es decir, desde el ejercicio 2022 tendrán que tributar en el Régimen Simplificado de confianza, se le disminuyó el monto de los ingresos que tienen derecho a exentar del pago del ISR, se acotó el concepto *ingresos exclusivos* y en determinado momento, la autoridad fiscal pretende eliminar la exención o franquicia fiscal a los ingresos, cuando los mismos rebasen los 900 mil pesos durante el ejercicio.

Las reglas que incorpore en los hechos del planteamiento, contrastan en cuanto a que la primera de ellas (3.13.27.), otorga un beneficio al permitir que una persona física que realice actividades “AGAPES”, no pierde la exclusividad en la percepción de sus ingresos al obtener adicionalmente ingresos por concepto de pensiones y jubilaciones, es decir, este último ingreso de obtenerse, no contamina el concepto exclusivamente y por lo tanto podrá continuar tributando como “AGAPES” en el “RESICO”.

Sin embargo (**sic**) la siguiente regla (3.13.28), para el 2023 se le adicionó un párrafo por demás absurdo, el cual pretende obligar al contribuyente “AGAPES”, a que en el momento del ejercicio en que excedan los 900 mil pesos de ingresos exentos, deberá presentar declaraciones de los meses anteriores pagando el “ISR”.

En otras palabras, la autoridad no le respeta la exención a sus ingresos por la actividad primaria, por el solo hecho de exceder los 900 mil pesos de ingresos, cuando lo legalmente correcto es, que a partir de que excedió su franquicia fiscal, pague el “ISR” solo por los ingresos que en su caso excedieron los referidos 900 mil pesos.

Lo anterior es grave, porque no nada más pretende condicionar el beneficio o estímulo fiscal, sino que de alguna manera casi le prohíbe que comercialmente le pueda ir mejor, porque si llega a rebasar su franquicia fiscal, deberá pagar por la totalidad de sus ingresos el impuesto, situación que de ninguna manera establece la Ley del ISR en su artículo 113-E, noveno y décimo párrafo.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que la autoridad administrativa (SAT), tenga a bien considerar lo siguiente:

1. Que estamos en el supuesto de que la actividad que realizan estos contribuyentes, no es comercial, industrial o de servicios, sino que es un sector primario, el cual debe de ser privilegiado por parte de la autoridad otorgándole estímulos (Beneficios) y no precisamente lo contrario.
2. Que tratándose de la regla 3.13.27. se amplíe el beneficio del tema *ingresos exclusivos*, para que no solo se permita que se incluya a las pensiones y jubilaciones, sino a los sueldos y salarios en general.
3. Y que tratándose de la regla 3.13.28., se reconsidera, para que se elimine el último párrafo que fue adicionado a partir de este ejercicio 2023, el cual es ilegal a la luz del artículo 113-E noveno y décimo párrafo de la Ley del ISR.



Consideramos que lo anterior, le otorgará a los contribuyentes personas físicas que se dedican a las actividades del sector primario, la debida certidumbre jurídica en la adecuada determinación de sus beneficios fiscales (Ingresos exentos) y en su caso del pago del ISR, solo por los ingresos que excedan su mencionada franquicia fiscal de los 900 mil pesos de ingresos.”

Respuesta SAT:

Se agradecen sus comentarios y sus propuestas, las cuales se analizarán, no obstante, resulta importante precisar que la regla 3.13.27., se emitió con la finalidad de favorecer al sector primario que además perciba ingresos por jubilaciones, pensiones o ingresos por retiro y no así para aquellos que tengan algún otro tipo de ingreso.

Para aquellos contribuyentes que perciban algún otro tipo de ingresos o bien que sus ingresos sean superiores a los 900 mil pesos, pero menores de 3 millones quinientos mil pesos, existe la opción de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, aplicando todos los beneficios de dicho régimen.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

COPARMEX

Planteamiento 13. “CITAS ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

Debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por motivos del COVID-19 y dado que la gran mayoría de las oficinas de la administración de asistencia al contribuyente se encuentran trabajando a un nivel inferior del usual, en los últimos meses se ha vuelto complicado o más bien imposible el obtener citas para poder tramitar o renovar firmas electrónicas avanzadas (FIEL) o bien realizar cualquier trámite ante la autoridad, lo anterior trae como consecuencia tanto para las empresas como para las personas físicas el no poder cumplir de forma adecuada con sus obligaciones fiscales y por lo tanto estar expuestos a multas y sanciones por parte de la misma autoridad. Solicitamos de la manera más atenta, se abran más citas o bien se nos proporcione mecanismos alternos para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales sin la necesidad de acudir a las oficinas o cualquier otra alternativa que ustedes implementen y nos ayude al oportuno cumplimiento.”

Respuesta SAT:

En relación con lo solicitado, se informa que con la finalidad de atender la alta demanda para la generación de citas para el trámite de los diferentes servicios que ofrece el SAT para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, desde el 01 de noviembre de 2021, se puso a disposición a través del aplicativo **CitaSAT** una modalidad denominada **Fila Virtual**, que consiste en una facilidad que se brinda a los contribuyentes cuyo único objetivo es atender la demanda



de trámites de manera eficiente y ordenada, por lo que, en caso de encontrar un turno disponible se le remitirá un correo electrónico con el turno obtenido, el cual podrá aceptar o rechazar para volver a formarse en la Fila Virtual, siendo importante considerar que este proceso solamente puede realizarse una vez cada 30 días, de lo contrario no podrá ingresar nuevamente a la fila virtual.

Lo anterior, tomando en consideración que la emergencia sanitaria COVID-19, si bien limitó las citas de forma presencial, lo cierto es que a la fecha se ha abatido el rezago de forma paulatina al haberse controlado la emergencia de forma satisfactoria.

Bajo el citado contexto, el SAT a través del primer semáforo de citas informó de la disponibilidad de las mismas mediante 3 colores: verde (alta disponibilidad), amarillo (media disponibilidad) y roja (poca disponibilidad), el cual tiene como finalidad que el contribuyente conozca a cuáles de las 154 oficinas del SAT puede ir para conseguir una cita, por lo que con ello se advierte que el SAT abatió el rezago.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

COPARMEX

Planteamiento 14. “Ingreso de solicitud de rectificación de pedimentos.

De acuerdo a la Ley Aduanera, el Artículo 89 contempla la rectificación de los pedimentos para modificar los datos que estos contienen. La regla 6.1.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece que la solicitud de rectificación debe ser presentada ante la DGOA, en términos de la regla 1.2.2, primer párrafo. Sin embargo, también se permite el uso del formato denominado "Autorización de Rectificación de Pedimentos" del Anexo 1 ante la ACAJACE.

La aplicación práctica de esta normativa ha generado discrepancias entre las autoridades aduaneras ANAM y SAT, ya que actualmente la ANAM no permite la realización de esta solicitud ante la DGOA.

Es por esta razón que se requiere la clarificación de esta H. Autoridad, con respecto a:

¿Ante qué autoridad se debe presentar la solicitud de rectificación de pedimentos, conforme a la regla 6.1.1?

Respuesta SAT:

Conforme a lo previsto en la regla 6.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, se establece: *“Para los efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores deberán solicitar autorización por única ocasión, para efectuar la rectificación ante la ACAJACE o cuando las disposiciones prevean la rectificación”*



requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero, ante la DGOA, de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados..."

Cabe precisar que, para promover la solicitud de autorización de rectificación de pedimentos ante la ACAJACE, deberá de utilizar el formato A8 "Autorización de rectificación de pedimento" del Anexo 1, de las citadas reglas.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que no corresponde a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la Administración General Jurídica del SAT, emitir pronunciamiento respecto a problemáticas que son competencia de la ANAM.

Estatus	Solventado
---------	------------

COPARMEX

Planteamiento 15. "Baja de clientes y proveedores para el cumplimiento de la CIVA"

*Las Reglas Generales de Comercio exterior, mediante su Regla 7.2.1 establece la obligación de comunicar cualquier cambio en los registros de clientes y proveedores por parte de las empresas que cuenten con en **(sic)** el registro en el esquema de certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS.*

En este sentido, es necesario que las empresas tengan una claridad sobre el periodo que se deberá considerar para la baja de clientes y proveedores, con el fin de evitar cualquier omisión que ponga en riesgo su registro en el esquema de certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS. La incertidumbre en torno a este tema puede generar dificultades para las empresas al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Por todo lo anterior, se requiere de la intervención de esta H. Autoridad para esclarecer este punto, y brindar una orientación clara y precisa a las empresas que deseen participar en el comercio exterior, con el fin de garantizar un cumplimiento adecuado y eficiente de sus obligaciones tributarias.

Concretamente se le pide a la autoridad indique:

¿Qué periodo se deberá considerar para la baja de clientes y proveedores para evitar incurrir en alguna omisión que ponga en riesgo el registro en el esquema de certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS?"

Respuesta SAT:

La regla 7.2.1, segundo párrafo, fracción I de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece como obligación lo siguiente:



Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.1. ...

Las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., adicionalmente de las obligaciones a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

...

Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 4, 40, CFF 4, 27, 32-D, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.2.4., 7.2.5., 7.3.1., Anexos 1, 22 y 30, RMF Anexo 19

Lo cual se vincula para su cumplimiento con el formato “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1, relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.” del Anexo 1 de las RGCE, que deberá presentarse a través de la Ventanilla Digital.

Por lo tanto, la disposición jurídica citada, estatuye que dicha obligación se efectúa mensualmente, en el mes inmediato siguiente, incluyendo los supuestos de modificación de clientes y proveedores en el extranjero como de proveedores nacionales.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

COPARMEX

Planteamiento 16. “Resguardo de opiniones positivas como documentación de contabilidad”

El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 30 la obligación de conservar por un periodo de cinco años toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Este plazo se cuenta a partir de la fecha de presentación de dicha documentación y se requiere para garantizar que se mantengan los registros necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales.

El Código Fiscal es claro en cuanto a la documentación que se debe conservar, pero no hace mención específica acerca de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Por lo tanto, se solicita a la H. Autoridad que se pronuncie al respecto y aclare si:

¿Es necesario incluir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo dentro de la documentación que se debe conservar durante el plazo establecido por el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación?”



Respuesta SAT:

De conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se establece la obligación de conservar la contabilidad y toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En este sentido el artículo 28 del CFF en correlación con el artículo 33 del Reglamento del CFF, señala que documentos e informes integran la contabilidad, siendo éstos los siguientes:

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta a la opinión de cumplimiento, es un reporte emitido por el SAT que permite consultar la situación de los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la situación en el RFC, su localización en el domicilio fiscal, que no se encuentren en el listado del artículo 69-B cuarto párrafo del CFF, y que no cuenten con créditos fiscales firmes o exigibles; con la finalidad de que se les permita solicitar un subsidio o estímulo, contratar con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, así como para realizar



algún trámite fiscal, de comercio exterior u obtener una autorización en materia de impuestos internos, ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Dicha opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, la misma tiene una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión, por ende, solo debe considerarse para los efectos anteriormente indicados.

Bajo ese contexto, la opinión de cumplimiento no constituye un documento que forme parte de la contabilidad del contribuyente, por lo que no le aplica el plazo de resguardo de 5 años.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.